

y que por algunos años anteriores lo ha desempeñado en la misma forma, sin que hasta la fecha haya ocurrido empuje, resultando por consiguiente que al elegirse concejal era y sigue siendo un honor a los Juntos Municipales como regidor contribuyente; no pudiendo ni debiendo por tanto admitirse hoy la renuncia que intenta, y si momentáneamente procede la separación del cargo de Concejal, cumpliéndose con lo prescrito en el artículo 43 de la Ley Municipal vigente en sus arts. 24.º y 5.º por no debe tolerarse, ni forzarse de una manera tan recalcadora dicho artículo puesto que no solamente hay por ello incompatibilidad sino que se le ha conferido el cargo de Interventor, resultando tanto más el encargo que de una manera tan recalcadora viene haciéndose de la citada Ley, toda vez que dicho Sr. reúne los cargos de Concejal Interventor de Juntos Municipales, cobrador y ejecutor de apremio; cuya protesta pide reconguine en este Seno habiéndole la correspondiente certificación de ella si cuya protesta se administrara al Sr. Presidente, y el Regidor D. Juan Pedro López Delgado.

Seguidamente se aplicó por el Concejal D. Andrés María Lozano, que al ser nombrado Recaudador de la Contribución Municipal por el año económico de 1878 a 79, era el Sr. D. Federico García Alcalde Constitucional, que el día que tomó posesión se encontraba en la Sala del Seno, con los Señores Concejales, que creyó yo y creyendo creyendo aún que no era incompatible el cargo que regía siendo cobrador y ejecutor del 28 de Julio, que desde aquella fecha se fijó de ejecutor nombrado por el Sr. D. Federico G. y creyéndose una cosa definitivamente que es el cargo de Regidor con el